



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

**DICTAMEN ALG N.º** 226/19 .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 138/139.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo de Policía José Carlos REINHARD, Clase 1985, DNI N° 31.942.569, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 6 y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80....".

Asimismo, mediante el proyecto en estudio se propicia facultar al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja.

Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de exoneración** prevista en el artículo 63 inciso 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80 al agente José Carlos REINHARD.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

**DICTAMEN ALG N.º 226/19**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

**impulsada:**

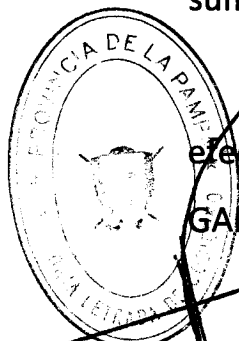
En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia efectuada por María de los Milagros GALLINGER, esposa del Cabo José Carlos REINHARD, por medio de la cual manifiesta que su esposo ha sustraído elementos de las dependencias donde trabajó, como así también expuso que el agente sumariado le dio a su hijo de dos años su arma reglamentaria sin cargador, todo ello dió origen a las actuaciones judiciales caratuladas "S/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR" con la intervención de la Fiscalía de Delitos Económicos y contra la Administración Pública (fs. 8).

Como consecuencia de la denuncia efectuada, se realiza un allanamiento en el domicilio del agente imputado, con resultados positivos, tal como informa el Jefe de División Operaciones UR-1, a la Fiscalía de Delitos Económicos y contra la Administración Pública a fojas 7.

A fojas 10 luce Resolución N° 91/18 "J" DP-SA, mediante la cual se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del Cabo REINHARD.

Seguidamente, obra Resolución de la FIA N° 224/18, de fecha 14/03/2018 mediante la cual se ordena la instrucción de sumario (fs. 21/23).

A continuación, lucen copias de otra denuncia efectuada por la esposa del agente de marras, María de los Ángeles GALLINGER, en fecha 26/02/2018, en el Área de Genero de la Unidad





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

**DICTAMEN ALG N.º 226/19 .-**

Funcional de Género, Niñez y Adolescencia, donde manifestó: “ ... que mantuvo una relación de pareja por un lapso de 11 años con el ciudadano JOSE CARLOS REINHARD... con quien posee dos hijos en común. Que durante la relación ha padecido violencia física y psicológica. En el año 2014... la dicente le encontró mensajes con otra mujer y al reclamarle, comenzaron forcejeo, agrediéndola físicamente, apuntándola con el arma reglamentaria..., Hace constar que le daba el arma reglamentaria al niño para que juegue, de lo que tiene fotos. Es deseo dejar asentado que en momento en que su ex pareja prestaba servicio en el Grupo Especial, el masculino antes de ir a cargar combustible en el móvil policial pasaba por la vivienda y dejaba bidones de nafta que le sacaba. Como así que cuando prestaba servicio adicional en el Hospital de alta complejidad, sacaba caja de cerámicos y los llevaba a su vivienda...”

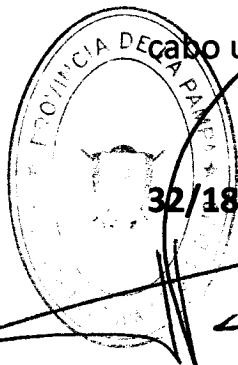
Junto a la declaración, la denunciante acompaña fotografías (fs. 32/36), dando origen a la causa “ **S/ AMENAZAS E INFRACCIÓN A LA LEY Nº 26.485**”.

A fojas 61/61 vta luce Resolución Nº 96/18 “J” DP.SA-, que dispone ampliar los alcances de la situación de revista en pasiva del Cabo REINHARD.

Que en fecha 9 de marzo de 2018 se llevó a

cabo un acuerdo de Juicio Abreviado.

A fojas 73/78 luce copia de la Sentencia Nº 32/18 recaída en el Legajo Nº 73535 “REINHARD, JOSÉ CARLOS s/





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

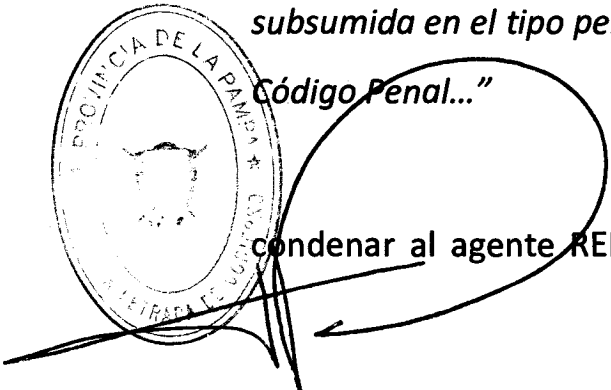
**DICTAMEN ALG N.º 226/19**

**MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS” y su acumulado N° 73374 caratulado “MPF C/ REINHARD JOSE CARLOS S/ AMENAZAS SIMPLES, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.**

En referencia al primero de los legajos mencionados la Jueza de Control consideró: *“...el hecho sobre el que valoré la conducta del imputado, queda fijado de la siguiente manera: Que de manera recurrente y hasta el día de la denuncia, José Carlos Reinhard le manifestó a María de los Ángeles Gallinger expresiones amedrentantes tales como “mi prioridad es el trabajo, me lo haces perder y me mato, por eso te pago el alquiler”; ocurriendo estos hechos intramuros, con la sola presencia de sus hijos pequeños. Así, teniendo en cuenta la descripción fáctica del accionar del imputado, entiendo que la conducta del encartado, queda subsumida en el tipo penal de amenazas simples, contemplado en el art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal”. Que en lo que respecta al restante legajo, la Magistrada entendió que, “... en oportunidad de encontrarse cumpliendo sus funciones como empleado policial, se apoderó, en diversos lugares públicos cuya custodia le había sido confiada en su tarea de servicio adicional, de diversos elementos, entre los que se encuentran baterías y alternadores de la Playa Judicial; un ventilador, luminarias, una estufa.., Así, entiendo que la conducta del encartado, queda subsumida en el tipo penal de peculado, previsto y tipificado en el art. 261 del*

*Código Penal...”*

Por lo expuesto la Jueza de Control resolvió condenar al agente REINHRAD, a la pena de **DOS AÑOS Y DOS MESES DE**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

**DICTAMEN ALG N.º 226/19.-**

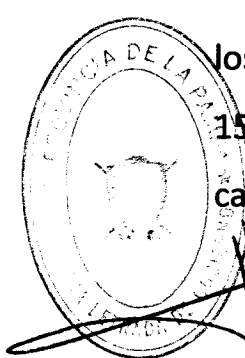
**PRISION, en SUSPENSO e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas simples en concurso real con peculado - arts. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 55 y 261 del Código Penal. Asimismo fijo una serie de reglas de conducta que el condenado debe observar por el lapso de dos años.**

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo por la FIA, a fojas 87/89 luce descargo presentado por el agente sumariado.

Posteriormente, mediante Dictamen N° 136/18 la Dirección General de Sumarios Especiales de la FIA sugiere imponerle al cabo REINHARD la sanción de destitución con carácter de EXONERACION, por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el art. 63 incs. 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034.

En consonancia con lo sugerido por la dirección mencionada en último término, el Fiscal resuelve mediante **Resolución N° 882/18 (fs.109/112) y su rectificatoria Resolución N° 1188/18 (fs. 116)** recomendar que se aplique la sanción de destitución con carácter de exoneración.

Finalmente, y considerando lo sugerido por los organismos preopinantes el Subjefe de Policía, mediante Resolución N° 15/19 "J" DP.SA-, dispone gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de exoneración del agente de autos.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

**DICTAMEN ALG N.º 226/19.-**

La resolución mencionada es notificada a fs. 126.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** que el Cabo de Policía José Carlos REINHARD fue condenado el 13 de marzo de 2018, mediante **Sentencia N° 32/2018**, a la pena de **DOS AÑOS Y DOS MESES DE PRISION** en suspenso e **INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA**, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas simples en concurso real con peculado, por hechos ocurridos en perjuicio de María de los Ángeles GALLINGER y la administración pública, respectivamente.

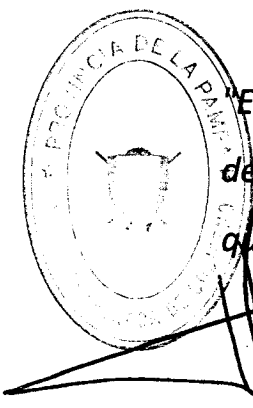
Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

## II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que

*El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

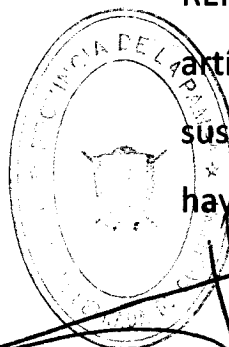
**DICTAMEN ALG N.º 226/19** .-

*aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).*

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de exoneración el artículo 63 de la N.J.F. N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción de exoneración, en su inciso 6) dispone: *"Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal" y el inciso 7 establece:* *" Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario.*

Los delitos a los que hace referencia el mencionado artículo 51 son los de hurto, robo, extorsión, estafa o defraudación, cohecho, malversación dolosa, negociaciones incompatibles con la función pública, exacciones ilegales, contrabando y delitos contra la honestidad.

En este punto, la sentencia condenó al agente REINHARD por el delito de **peculado**, que conforme lo establecido en el artículo 261 del Código Penal se configura cuando el funcionario público sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3094/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACION SUMARIA.

**DICTAMEN ALG N.º 226/19.**

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que se reformule el segundo considerando a fin de aclarar que los hechos allí enunciados fueron denunciados por María de los Ángeles GALLINGER.

Por otra parte, en el séptimo considerando del acto en estudio, deberán rectificarse los artículos de la N.J.F. 1034/80 allí citada, atento la discordancia con lo establecido en la Resolución N° 15/19 "J" DP.SA de fs. 122/122 vta.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



7 JUL 2019  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ASESORADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa